

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 29 de marzo de 2016, del Juzgado de lo Social núm. Cinco de Sevilla, dimanante de autos núm. 158/2013.

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 158/2013. Negociado: li.
NIG: 4109144S20130001722.

De: Don Julio Benítez Naranjo.

Contra: INSS y TGSS, Apilcaciones y Derivados de la Madera, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales núm. 16, S.A.T., Mutua Universal Muprespa y don José Bonilla Ruiz.

E D I C T O

Doña María Amparo Atares Calavia, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 158/2013, a instancia de la parte actora don Julio Benítez Naranjo contra INSS y TGSS, Apilcaciones y Derivados de la Madera, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales núm. 16, S.A.T., Mutua Universal Muprespa y don José Bonilla Ruiz, sobre Seguridad Social en materia prestacional, se ha dictado Decreto de fecha 8 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

DECRETO NÚM. 96/16

Letrada de la Administración de Justicia doña María Amparo Atares Calavia

En Sevilla, a ocho de febrero de dos mil dieciséis

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Cinco de Sevilla demanda presentada por don Julio Benítez Naranjo frente a INSS y TGSS, Apilcaciones y Derivados de la Madera, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales núm. 16, S.A.T., Mutua Universal Muprespa y don José Bonilla Ruiz, siendo citadas las partes para el acto de conciliación/juicio el día 8 de febrero de 2016.

Segundo. Al acto de conciliación/juicio ha comparecido don Francisco Rodríguez Izquierdo, letrado en representación de EGARSAT Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social núm. 276 y doña Alejandra Orgado López, letrada del INSS/TGSS. No comparece la parte demandante pese a estar citada en legal forma y habiendo sido llamada por tres veces tanto en esta Secretaría como en la planta la Sala de Vistas, siendo llamada por última vez a las 10,15 horas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art. 83.2 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO

- Tener por desistido a don Julio Benítez Naranjo de su demanda frente a INSS y TGSS, Apilcaciones y Derivados de la Madera, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales núm. 16, S.A.T., Mutua Universal Muprespa y don José Bonilla Ruiz.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado número abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»

Y para que sirva de notificación al demandado Apilcaciones y Derivados de la Madera actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a veintinueve de marzo de dos mil dieciséis.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»